

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, venció.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 469

Santiago de Cali, Marzo ocho de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: OLGA MARINA ALOMIA MUÑOZ

DDO: HROS GUSTAVO HERNANDEZ PICO

76001-31-10004-2017-00638-00

En atención al precedente informe de secretaria y a los escritos presentados por los apoderados judiciales intervinientes, se dispone:

1.- Aceptar la renuncia del poder que le fuere conferido a la abogada Cecilia Montoya Ortiz por parte de Hernán, Sonia Patricia y Orlando Hernández Campaña.

2.- Requerir a Hernán, Sonia Patricia y Orlando Hernández Campaña para que designen nuevo apoderado judicial.

3.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados, la sentencia proferida por la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia con relación a la segunda instancia de la acción de tutela promovida por Hernán, Sonia Patricia y Orlando Hernández Campaña contra la sala de familia del tribunal superior del distrito judicial de Cali.

4.- Agregar al proceso y poner en conocimiento el escrito presentado por el abogado Carlos Eduardo Martínez García en su condición de apoderado judicial de Olga Marina Alomia Muñoz, por el cual responde las excepciones de merito presentadas por el demandado Gustavo Fernando Hernández Campaña.

5.- Fijar el 28 de junio de 2022, a las 9 a.m., con el propósito de continuar con las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, la fue suspendida en la audiencia virtual del 23 de Febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 9 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f36a680a3ff30ede87eaaa76613dc128baf5fb6330c99e50aaf99b648974c8c

Documento generado en 08/03/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>